



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal de Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante:	Dario Arturo Naranjo Arteaga
Demandado :	Gloria Eugenia Arteaga Marín
Interlocutorio	503
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-00182-00
Providencia:	Acepta desistimiento

Procedente del correo electrónico registrado de la apoderada de la parte demandante, fue recepcionado el escrito con el que solicitó la terminación del proceso, por desistimiento debido a que las partes han acordado dar trámite al juicio por la vía del mutuo acuerdo, por fuera de lo anterior, se dio cuenta que la admisión de la demanda no fue notificada a la parte demandada.

Revisado el expediente es evidente que no se acreditó dentro del juicio la notificación de la admisión de la demanda a la demandada y la admisión se produjo el 8 de septiembre cursante y la solicitud del desistimiento aconteció el 13 de septiembre de 2021, sin medidas cautelares.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...)* *“ El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.”.*

De manera que la voluntad del actor será aceptada, sin imponer costas, atendiendo a las condiciones del expediente que fueron ya referidas en esta decisión.

En tales condiciones, El **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda que proviene del señor **Dario Arturo Naranjo Arteaga**, demandante en el proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesto en contra de la señora **Gloria Eugenia Arteaga Marín**, según se expresó en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. –Sin medidas cautelares que levantar y sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d50afa68b6d25b22936b750714ebd7025cf02e8eb1fb2c15890e7f6729ffe97

Documento generado en 27/09/2021 03:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>